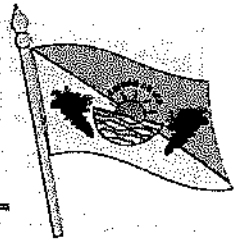




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 688 -2022-AMPI

Ica, **23 DIC 2022**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0004993-2022, promovido por don Rodolfo Jesús Cusi Flores, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando certificación o Resolución Municipal del Título de Propiedad N°1542, otorgado en el año 1996 de fecha 29 de diciembre; Informe N°661-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 10 de octubre de 2022, Informe N°660-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJARL de 25 de octubre de 2022, Informe N°969-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 25 de octubre de 2022, Informe 1945-2022-GDU-MPI de fecha 02 de noviembre de 2022, Informe Legal N°0588-2022-GAJ-MPI de fecha 13 de diciembre de 2022, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se observa el Expediente Administrativo N°0004993-2022, presentado por don Rodolfo Jesús Cusi Flores, mediante el cual solicita certificación o Resolución Municipal del funcionario competente o área correspondiente del Título de Propiedad N°1542, otorgado en el año 1996 de fecha 29 de diciembre.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°661-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 10 de octubre de 2022, donde señala:

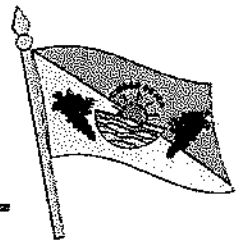
- Con relación a la Copia del Título de Propiedad N°1542, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.
- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°22, de la Mz. H, del 1er Sector, del Rubro D(C.H.), con área de 500.00 m2, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.
- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al lote N°22, de la Mz. H, con área de 500.00 m2, ubicado en el 1er Sector, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.

Ante ello se observa que el Título de Propiedad N°1542, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos, con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Gráfica del Área Técnica.

A su vez, en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/125.00.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe N°660-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 25 de octubre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Así mismo, en el Título de Propiedad N°1542, se verifica que se consigna como documento de identidad CIP N°02996236; adjunta copia simple de su tarjeta de Identidad Naval donde podemos corroborar que es la misma persona, teniendo actualmente DNI; siendo el nombre correcto: CUSI FLORES RODOLFO JESUS, identificado con DNI N°43274778, estado civil: Soltero.

Por lo que se opina que se declare la procedencia de lo solicitado por don Rodolfo Jesús Cusi Flores sobre ratificación de Título de Propiedad. En consecuencia, se sugiere que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto Resolutivo se disponga la ratificación del Título de Propiedad N°1542 de fecha 29 de diciembre de 1996.

Que, mediante Informe N°969-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 25 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por don Rodolfo Jesús Cusi Flores. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto resolutivo se disponga la ratificación del Título de Propiedad N°1542 de fecha 29 de diciembre de 1996.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazarán con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1542, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Carlos Ramos Loayza a favor de don **Rodolfo Jesús Cusi Flores con DNI N°43274778, de Estado Civil: Soltero**; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con **Informe Legal N° 0588-2022-GAJ-MPI**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es **PROCEDENTE** lo solicitado por don **Rodolfo Jesús Cusi Flores con DNI N°43274778**, sobre la ratificación del Título de Propiedad N°1542; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, el Título de Propiedad N°1542 de fecha 29 de diciembre de 1996, a nombre de don **Rodolfo Jesús Cusi Flores con DNI N°43274778, de Estado Civil: Soltero**.

- **Título de Propiedad N°1542** - el cual comprende al lote N°22, de la Mz. H, del 1er Sector, del Rubro D(C.H.), con área de 500.00 m2, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:

- Por el frente: colinda con la **Calle N°01** con **10.00 ml.**
- Por la derecha: colinda con el **Lote N°21** con **50.00ml.**
- Por la izquierda: colinda con el **Lote N°23** con **50.00 ml.**
- Por el fondo: colinda con el **Lote N°19** con **10.00 ml.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

 Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
 TRANSCRIPCIÓN N° 688 FECHA: 23 DIC 2022
 ENTIDAD: 3a. Formativa

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 688 de Fecha 23 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
 Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
 C.A.L. N° 2885
 SECRETARIO GENERAL MPI